



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001-4003-020-2020-00522-00

Mediante apoderado judicial, la señora **LUZ ALBA MEJÍA GÓMEZ**, en calidad de cesionaria del 30% de los derechos sucesorales que le correspondan a la señora **NANCY SANDOVAL** como heredera de la causante, promovió el trámite del proceso de sucesión intestada de la señora (causante) **ELVIRA SANDOVAL**.

Por auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ELVIRA SANDOVAL**, reconociéndose a **NANCY SANDOVAL**, como heredera en el primer orden sucesoral, y a la señora **LUZ ALBA MEJÍA GÓMEZ**, como cesionaria del 30% de los derechos sucesorales que le correspondan a la señora **NANCY SANDOVAL**, y disponiéndose el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso a fin de hacer valer sus derechos.

Posteriormente, mediante auto de fecha 05 de abril de 2022, se reconoció como interesada sucesora a la señora **NANCY SANDOVAL**, en calidad de hija de la heredera **ELVIRA SANDOVAL** (Q.E.P.D.), pues a pesar de expresar durante el trámite las inconformidades presentadas frente al proceso que nos ocupa, las múltiples actuaciones desplegadas al interior del mismo demostraron su interés en él, por lo que haciendo una interpretación favorable a la interesada, se dio aplicación a lo reglado en el artículo 1298 del C.C., entendiéndose la aceptación tácita de la herencia por parte de la señora **NANCY SANDOVAL**.

Ahora bien, el día 25 de agosto de 2022, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, aprobándose los mismos pues no hubo inconformidad frente a ellos.

Posteriormente, en correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2022, obrante en el archivo No. 114 del expediente digital, el partidor designado presentó trabajo de partición, del cual se corrió el respectivo traslado mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022, y sobre el cual no se presentaron objeciones, observando así el Despacho que el mismo está ajustado a derecho conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, razón por la cual se le impartirá la aprobación respectiva.

En este punto, es pertinente señalar que, si bien con anterioridad se había hecho manifestación respecto a la improcedencia de pronunciarse frente a la solicitud de



prejudicialidad elevada por la señora **NANCY SANDOVAL** en escrito presentado en correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021, es ahora cuando debe emitirse un pronunciamiento porque es en esta oportunidad procesal que ese estudio procede.

No obstante, se considera que la prejudicialidad solicitada no es procedente porque, 1). no estamos en ninguno de los eventos consagrados en los Arts. 1387 y 1388 del C.C. pues, no se está debatiendo controversias sobre los derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios; 2). No se está discutiendo la propiedad de un bien de la masa sucesoral; 3). no se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P., pues no se allegó al presente diligenciamiento por parte de la interesada, la copia de la decisión dictada en otro proceso, cuya determinación fuese necesaria para fallar el presente asunto y además, 4). tampoco se cumple lo señalado en el Art. 162 del C.G.P., dado que el presente proceso es de menor cuantía, lo cual hace que la sentencia dictada sea de primera instancia, y en el inciso segundo del artículo 162 del C.G.P., se indica que esta medida es viable cuando el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia, razones suficientes para despachar de manera negativa la prejudicialidad invocada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** **APRUÉBESE** el trabajo de partición realizado en el presente trámite liquidatorio de sucesión intestada de la causante **ELVIRA SANDOVAL**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 27.939.687, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **DECLÁRESE** liquidada la sucesión de **ELVIRA SANDOVAL**.

**TERCERO:** **DISPONER** la inscripción del presente fallo y del trabajo de partición ante el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de sucesión de conformidad con el numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

**CUARTO:** **LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-225740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente para el trámite pertinente.

**QUINTO:** **PROTOCOLICÉSE** el expediente en una Notaría de la Ciudad, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 509 del C.G.P.



**SEXTO:** **EXPÍDANSE** por secretaría las copias requeridas y archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fc5f0e7b091d780c139c8b355764f2835337ad8b9c58bd6d81c6fb2ac24376**

Documento generado en 07/12/2022 11:30:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 205 del 09 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.